

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2018

Doctor

**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN  
L.C.

Asunto: réplica en contra de las afirmaciones carentes de sustento fáctico, legal y jurisprudencial realizadas para oponerse a mi sometimiento voluntario ante la JEP

Doctor Carrillo,

El pasado 23 de noviembre del año en curso, fueron publicadas varias notas de prensa en distintos medios de comunicación de circulación nacional, que versan sobre un memorial que habría sido enviado por la entidad que usted preside a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), para oponerse al sometimiento voluntario que presenté para el esclarecimiento del magnicidio del Dr. Luis Carlos Galán Sarmiento. Dentro de esas notas de prensa, se destaca aquella titulada “‘Alberto Santofimio se benefició con el crimen de Galán’: Procuraduría” en la que resaltan afirmaciones subjetivas y tendenciosas, carentes de sustento fáctico, legal y jurisprudencial, que no son propias del Ministerio Público en un Estado social de Derecho.

Que la Procuraduría General de la Nación, en cabeza suya, sea la Entidad que se oponga a que se llegue a la verdad sobre el crimen del Dr. Luis Carlos Galán Sarmiento, sorprende gravemente, por su subjetivismo y por pretender invadir la independencia y funciones constitucionalmente asignadas a la JEP.

Luego de haber cumplido más de 12 años de injusta condena, tomé la decisión de someterme voluntariamente a la Jurisdicción Especial para la Paz, no en la búsqueda de beneficios penitenciarios, sino en el firme propósito de demostrar mi inocencia ante una justicia imparcial, independiente, prevalente, restaurativa y alejada de presiones políticas y mediáticas, como las que siempre han rodeado a los operadores judiciales que como usted tienen participación en las actuaciones que se llevan en mi contra por el crimen del Dr. Galán, lo que implica el aporte al esclarecimiento de los hechos y a la consecución de la verdad, como principios necesarios para el perdón, la reconciliación y la verdadera justicia.

Esa posición de la Procuraduría que controvierto, demuestra que existen fuerzas que quieren acallar mi voz, para que, en el escenario independiente de la JEP, no se conozcan cuestiones de la memoria histórica del país, que sólo personas como yo, que fuimos protagonistas de la política y vida pública nacional en la década de los 80, podamos divulgarlas para que no continúen imperando las campañas mediáticas de desprestigio y de confusión contrarias a la realidad.

Por ejemplo, la insistencia en la falsa versión de que hubiese sido yo el único miembro, de la clase política, del Congreso, el Partido Liberal, o de la sociedad, que tuvo trato o conoció al

narcotraficante Pablo Escobar Gaviria, a quien conocí electo como representante a la Cámara por el departamento de Antioquia.

Es necesario recordarle al país que no fui yo quien le otorgó gabelas o privilegios al señalado capo, sino el gobierno al cual usted perteneció, el que le confeccionó una política penitenciaria a su acomodo, al punto de darle la llamada “Catedral” como sitio de lujosa reclusión, y una legislación a su acomodo. El que también desmontó con sus mayorías en la constituyente, a la cual usted perteneció, la extradición en la Constitución de 1991, dejando sobre el piso las banderas de lucha frontal que Galán Sarmiento tuvo contra el Narcotráfico.

Causa extrañeza su conducta actual, y contrasta radicalmente con la que yo tuve frente a usted cuando el deplorable episodio de la fuga de la Cárcel de la Catedral del mafioso Pablo Escobar. Esa noche en el Senado de la República, usted, como Ministro de Justicia de responder por la política penitenciaria del país, tenía la inmensa mayoría de la de esa corporación en su contra. Todas las voluntades lo responsabilizaban por la fuga de Escobar y por los excesos y crímenes que fueron cometidos en ese establecimiento, sin que los hubiera controlado o evitado el Ministerio de Justicia.

La única voz que se levantó esa noche para pedirle al Senado comprensión hacia usted y una oportunidad para ejercer su derecho de defensa fue la mía (si este episodio se ha perdido en su memoria, existe aún registro en los Anales del Congreso de la época). Es la misma oportunidad en mi caso, la que yo reclamo para poder acudir ante la JEP, la de poder ejercer mi derecho de defensa, de luchar por demostrar mi inocencia, y es a la que usted, dolorosa y paradójicamente intenta oponerse, buscando ejercer presión sobre las decisiones de la JEP. Se explica esta actitud, seguramente, por la gratitud suya hacia los exsenadores Galán, quienes en el Senado votaron por usted para elegirlo en el alto cargo que hoy ocupa, o que implica por lo menos una inhabilidad ética para ejercer la indebida presión que el documento de la Procuraduría exhibe.

Ahora bien, aun cuando a la fecha desconozco el texto completo del oficio que fue enviado, con gran escándalo publicitario a la JEP, por la entidad que usted preside, de los apartes resaltados en las diversas notas de prensa se observa que ese escrito se fundamenta en aseveraciones que se alejan de la verdad y de la realidad procesal al afirmar que el homicidio del Dr. Galán Sarmiento no hace parte del Conflicto armado interno, cuando han sido la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General de la Nación las que han afirmado en múltiples providencias, en particular en la sentencia de casación proferida en mi contra, que se trató de un crimen cometido en un escenario del conflicto armado interno, por un grupo organizado alzado en armas, buscando desestabilizar al Estado.<sup>1</sup> Grupo que además tuvo repetidas, sucesivas y alternativas alianzas con otros sectores alzados en armas de la época, como las autodefensas del Magdalena Medio o el M19.

---

<sup>1</sup> Ver, entre otras: i) Sala de Casación Penal, Sentencia de Casación 31761 de 31 de agosto de 2011, ii) Providencia de 14 de diciembre de 2011 de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia por medio de la cual resuelve un incidente y se declara competente para conocer del proceso seguido contra Miguel Alfredo Maza Márquez, y iii) Fiscalía General de la Nación, providencia de 21 de diciembre de 2005 por la cual se formuló acusación contra Alberto Santofimio Botero por homicidio con fines terroristas.

Me atrevo a afirmar que los argumentos expresados por el Ministerio Público desconocen la realidad procesal y la jurisprudencia. Basta leer la sentencia de casación del 31 de agosto de 2011, por la cual la sala penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra de la absolución unánime en mi favor emitida por la sala penal del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en la que se señaló:

*“Sobre ese elemento, cabe precisar que la totalidad del material probatorio indica un claro acuerdo de voluntades, dentro de la lucha terrorista emprendida por el “Cartel de Medellín” y “Los Extraditables”, para, por medio del caos, de causar temor generalizado en la población, de la zozobra, presionar al Estado colombiano con el fin de que no entregase a sus nacionales a los Estados Unidos, política dentro de la cual se convino eliminar al que la organización consideraba muy seguro presidente de Colombia, Luis Carlos Galán Sarmiento, quien había prometido hacer efectivo ese instrumento de cooperación internacional y, específicamente, en contra de Pablo Emilio Escobar Gaviria.*

*No obra incertidumbre respecto de que ese tipo de conductas desarrolladas por el grupo de que se trata estructuraban una finalidad terrorista. Tanto es así, que por esa época el Estado se vio precisado, casi de manera permanente, a legislar al amparo del Estado de Sitio previsto en la Constitución de 1886, normatividad encaminada a repeler la agresión de ese tipo de organizaciones consideradas en todo momento como terroristas.*

*Baste, a modo de ejemplo, señalar el Decreto 1038 de 1984, mediante el cual se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional, el cual se fundamentó en lo siguiente (...)*

*Similares son las motivaciones del Decreto 3030 de 1990, así (...)*

*La reseña (mínima, entre la prolífica legislación de entonces) demuestra que por la época de los hechos juzgados, el accionar de los grupos dedicados al narcotráfico, en especial el denominado “Cartel de Medellín”, era tenido por el legislador excepcional como terrorista, en cuanto no se estaba ante simples comportamientos propios de los negocios de estupefacientes, sino que se habían unido esfuerzos para presionar a las instituciones en aras de lograr su objetivo de que se prohibiese la extradición, lo cual hacían a través de actos violentos dirigidos contra la población civil con el evidente propósito, logrado, de causar temor generalizado.*

*En ese contexto, el mismo material probatorio permite deducir que respecto de Galán Sarmiento la conducta punible se realizó con conciencia y voluntad, esto es, que en el desarrollo de todo el recorrido criminal, desde su ejecución hasta su consumación se pusieron en movimiento las esferas cognoscitivas y volitivas, de donde surge el dolo directo como forma de esa conducta punible.*

*La acción se dirigió y realizó dentro de esa connotación terrorista, que se demuestra por la escogencia del líder (enemigo declarado del narcotráfico y amigo de la extradición), tenido como virtual presidente, el escenario donde se decidió cometer el crimen (una plaza pública), el momento (en desarrollo de una manifestación), el armamento de largo alcance utilizado y el accionar (disparos de ráfagas de manera indiscriminada contra todo y contra todos), lo cual significaba que se causara, como en efecto ocurrió, zozobra, pánico en la población.*

*Ahora, que la participación de uno de los agentes activos del delito tuviese motivaciones específicas (la animadversión contra la víctima, su deseo de “quitar del camino” al rival político), en modo alguno desvirtúa la tipificación de que se trata, pues cuando intervino y logró su cometido, de necesidad asumió que concretar el plan criminal implicaba esa connotación terrorista, la cual admitió, cuando menos a título de dolo eventual. (...)”*

La familia Galán, persiguiendo reparación económica y un partido político a su medida, ha manifestado no sólo públicamente, sino también con ocasión de un trámite ante el Consejo Nacional Electoral, que el crimen de su padre tiene relación con el conflicto armado interno y se han proclamado como víctimas del mismo. Incluso, en reciente artículo de opinión, el señor Juan Manuel Galán afirmó tajantemente que la relación del crimen de su padre con el conflicto armado interno se encuentra probada:

*“La lucha por recuperar el Nuevo Liberalismo empezó el 9 de noviembre de 2017, cuando un grupo de antiguos dirigentes y militantes radicaron un derecho de petición ante el Consejo Nacional Electoral. En este, le solicitaron la personería jurídica del partido que por causas del conflicto armado en el país, fue víctima de una campaña de exterminio. Lo anterior se encuentra comprobado, no solo por sentencias judiciales – Alberto Santofimio, exgeneral Maza Márquez y excoronel Manuel Antonio González-, sino por diferentes documentos (...)” como en confesión del paramilitar Ernesto Báez, en la que menciona: “El exterminio del Nuevo Liberalismo”, o uno de la unidad de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación del año 2014, donde son relacionados 28 puntos de coincidencia entre los magnicidios de Luis Carlos Galán Sarmiento, Bernardo Jaramillo Ossa y Carlos Pizarro Leongómez. Documentos que fueron radicados oportunamente en la entidad y que además demuestran la relación con la Unión Patriótica (...)”.*<sup>2</sup>

Es claro entonces que la posición de la Procuraduría General de la Nación carece de fundamentos legales y jurisprudenciales, al desconocer el texto mismo del Acuerdo de Paz definitivo firmado en el teatro Colón, el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1820 de 2016, la Ley 1922 de 2018 y el proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la Jurisdicción para la Paz, y además los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, sentencias C-674 de 2017 y C-080 de 2018; en los que se ha definido el alcance del término conflicto armado interno, así como una serie de factores que configuran la competencia de la JEP.

La Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance de la noción de conflicto armado en la sentencia C-781 de 2012, en la cual señaló:

*“5.4.3. De lo anterior surge que la noción de conflicto armado interno al que han hecho referencia tanto el Ejecutivo, como el Congreso y los jueces recoge un fenómeno complejo que no se agota en la ocurrencia confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de precisos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfico específico, sino que recogen la complejidad de ese fenómeno, en sus distintas manifestaciones y aún*

---

<sup>2</sup> Periódico El Mundo de Medellín, 19 de agosto de 2018, artículo de opinión de Juan Manuel Galán titulado “Los hombres mueren, las ideas no”.

*frente a situaciones en donde las actuaciones de los actores armados se confunden con las de la delincuencia común o con situaciones de violencia generalizada. También surge de lo anterior, que a pesar de los esfuerzos del legislador por fijar criterios objetivos para determinar cuándo se está ante un situación completamente ajena al conflicto armado interno, no siempre es posible hacer esa distinción en abstracto, sino que con frecuencia la complejidad del fenómeno exige que en cada caso concreto se evalúe el contexto en que se producen tales acciones y se valoren distintos elementos para determinar si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno”<sup>3</sup>.*

En consecuencia, conforme con la normatividad vigente, está claro que el magnicidio del Dr. Galán Sarmiento, contrario a las afirmaciones ligeras de la Procuraduría que se rebaten, si tiene relación directa y fue perpetrado con ocasión del conflicto armado interno.

Frente a las demás afirmaciones contenidas en el escrito que habría sido enviado por la Procuraduría y que fueron resaltadas en las notas de prensa, falta a la verdad el Ministerio Público al referirse a supuestas alianzas con Escobar, que no existieron y de los que no obra una sola prueba en el voluminoso expediente, siendo, por ende, simples afirmaciones subjetivas y tendenciosas que no son propias de una Entidad pública en un Estado social de Derecho. Emplazo a la Procuraduría, y a quien quiera verificarlo en el voluminoso expediente de tantos años, que fuera de la invención perversa de un sicario mitómano consumado, no hay una sola prueba que demuestre que tuvo algún contacto con Escobar con posterioridad a la pérdida de su investidura como congresista y a su expulsión del grupo parlamentario alternativa popular.

También falta a la verdad la Procuraduría General de la Nación al afirmar que el magnicidio del Dr. Luis Carlos Galán favoreció mis aspiraciones políticas o que me causó beneficios. Como lo he manifestado públicamente y bajo la gravedad del juramento en mis declaraciones en estrados judiciales, yo no tenía opción alguna de llegar a la presidencia en la campaña de 1990, como lo decían las encuestas de la época, al punto que luego de quedar en cuarto lugar de la consulta popular, apoyé la candidatura presidencial del Dr. Cesar Gaviria Trujillo, lanzada por el hijo del Dr. Galán el mismo día de su entierro.

Es inaudito afirmar que obtuve beneficios, todo lo contrario, los hechos hablan por sí solos. Luego de haber sido absuelto unánimemente por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, como techo de la jurisdicción en mi caso, al desatar el recurso extraordinario de casación, la justicia presionada por la mediatización de mi caso y por intereses políticos, incurrió en un gravísimo error judicial que ha hecho que me encuentre pagando una pena por un crimen que no cometí, y que lleve más de 13 años defendiéndome, con los costos morales, legales y de todo género que ello conlleva.

El país tiene que tener conciencia de que otros fueron los que se beneficiaron de esa tragedia.

---

3 Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-781 de 10 de octubre 2012. M.P. María Victoria Calle Correa.

Señor Procurador Carrillo, usted que vivió en Paris, donde tuvimos oportunidad de compartir, con amigos comunes, gratos momentos, debe conocer la obra de la insigne escritora francesa Simone Weill. Pues bien, ella afirma que "la verdad es el esplendor de lo real", ese esplendor es al que aspiro en el escenario propicio de la Justicia Especial para la Paz, para que Colombia conozca la verdad íntegra de lo que ocurrió en uno de los periodos más violentos de nuestra historia reciente.

Del señor Procurador, con todo comedimiento.

**ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO**